

11 de noviembre 2021
DP-OGD-1119-2021

Señora
Xiomara Sánchez Orozco
Correo electrónico: xiomarasanchezorozco71@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su carta recibida en la oficina de Gestión documental el 09 de noviembre 2021, dirigida al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, mediante la cual solicita que le corrijan la FIS. Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en los procesos de tramitación están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 52.- Tráfico de Influencias¹.

Ante dicha situación, se sugiere que si tiene dudas o consultas sobre la respuesta a su petición, dirigirse directamente ante la Oficina del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de su lugar de residencia, quienes conocen su caso y los beneficios que recibe su núcleo familiar; ya que somos respetuosos de las decisiones que toma cada institución de acuerdo a las normas y procedimientos que las dirigen.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."

11 de noviembre 2021
DP-OGD-1119-2021
Página 2.

Adicionalmente, queda a valoración de la institución, en este caso el IMAS, la forma de atender la gestión, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

Damos por tramitada la gestión y se procede al archivo respectivo.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC